

PARTICIPACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES EN LOS PLANES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PREVISTA EN LA REGULACIÓN EN LA MATERIA

Dra. Cristina Cortinas de Nava¹

Contenido

Antecedentes	2
Carácter de las Normas de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial.....	4
Anexo. Disposiciones relativas a responsabilidades de las autoridades municipales relacionadas con los planes de manejo	7

¹ Las opiniones vertidas en este documento son solo la responsabilidad de su autora. Para mayor información sobre el tema consultar la página: www.cristinacortinas.net

Antecedentes

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), se formuló tomando en consideración los diagnósticos contenidos en el Manual de Referencia de la OCDE sobre Prevención Estratégica de Residuos, que en el año 2000 alertó sobre el crecimiento continuo de los residuos sólidos urbanos en sus países miembros, como es el caso de México, y la lentitud con la cual las regulaciones basadas únicamente en el reciclaje -introducidas desde los inicios de la década de 1980- contribuyen a reducir dicho crecimiento. La figura que aparece más adelante (figura 1), extraída del citado manual, muestra como existe una relación entre el crecimiento en el volumen de residuos generados, el aumento del Producto Interno Bruto (que refleja de cierta manera el incremento en la producción), así como de la capacidad de gasto de los consumidores. Ello indica que las formas de consumo y producción inciden en la cantidad de residuos sólidos que generan los países.

Por las razones antes expuestas, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico planteó la necesidad de fomentar la prevención de la generación de los residuos a través de incidir en los modelos de producción y en las prácticas de consumo; objetivo que persigue la LGPGIR al plantear la obligación de los grandes generadores de residuos y de los productores, importadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en tales residuos, de formular planes de manejo basados en las 3R: Reducir, Reutilizar y Reciclar los residuos sólidos urbanos.

Lo anterior significa que los principales sujetos obligados a desarrollar planes de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) son dichos generadores, productores, importadores y distribuidores.

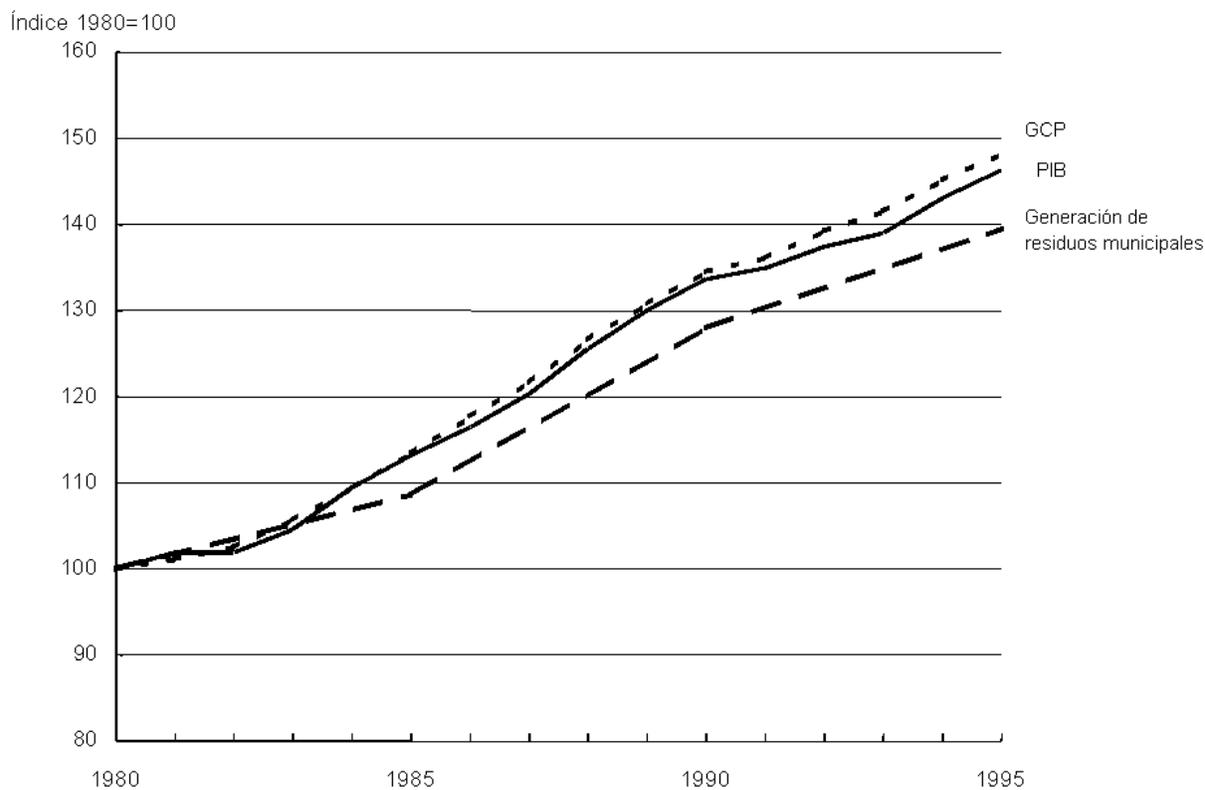
Entonces ¿cuál es el papel que se previó jugaran las autoridades municipales en este contexto?

El presente documento hace una revisión de las disposiciones de la LGPGIR y de su Reglamento que pudieran aclarar a quién le toca desarrollar los planes de manejo de RSU y, en su caso, definir cómo pueden intervenir los servicios urbanos de limpia en su ejecución.

Antes de entrar en materia, conviene también tener presente que la LGPGIR pone énfasis en la eliminación de los tiraderos a cielo abierto (figura 2), en la restricción del entierro de residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios limitado solo a aquellos que no puedan aprovecharse a través de cadenas productivas, así como en el aprovechamiento de la materia orgánica y de los residuos potencialmente reciclables, que constituyen alrededor del 80% de los residuos sólidos que reciben los servicios de limpia (figura 3), para disminuir la cantidad que se confinan y alargar la vida de los rellenos sanitarios. Estas materias son responsabilidad de los servicios urbanos municipales.

De esta manera, se anticipa que –aplicando la responsabilidad compartida- los servicios municipales pueden, en el contexto de planes de manejo mixtos, brindar apoyo a los grandes generadores, así como a los productores, importadores y distribuidores, a ejecutar sus planes de manejo, lo cual implicará arreglos económicos para financiar su participación en la recolección, acopio y segregación de materiales valorizables.

Figura 1. Relación de la Generación de Residuos Sólidos Urbanos, el Producto Interno Bruto (PIB), el Gasto en Consumo Privado (GCP) y la Regulación Preventiva de Residuos

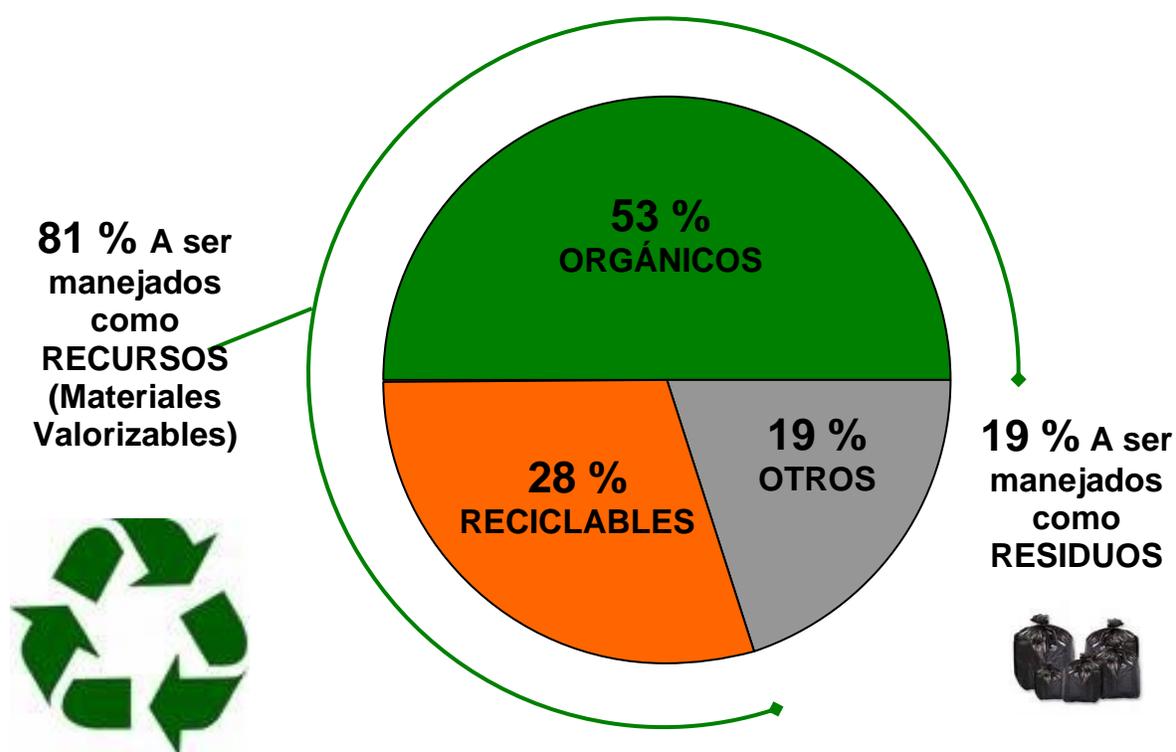


Fuente: Manual de Referencia de la OCDE sobre Prevención Estratégica de Residuos. 2000 (www.oecd.org)

Figura 2. La meta: eliminar los tiraderos a cielo abierto y crear empleos dignos para quienes intervienen en la recuperación de materiales valorizables



Figura 3. Tipos de Residuos Sólidos Urbanos Recolectados por Servicios Municipales



Fuente: Secretaría de Desarrollo Social. 2007.

Carácter de las Normas de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial

En tanto que normas jurídicas de carácter técnico, las normas oficiales mexicanas (NOM) sobre planes de manejo previstas en la LGPGIR buscan dos fines: orientar las conductas de los sujetos regulados para que adopten y notifiquen a las autoridades las acciones que conduzcan a prevenir la generación, incrementar la valorización y dar un manejo ambientalmente adecuado, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como dar lugar a la obtención de datos que se constituyan en indicadores tanto del desempeño como del impacto de la gestión de estos residuos (efectividad y eficacia de las acciones) y que permitan dimensionar los mercados de materiales valorizables.

La revisión de las disposiciones de la Ley y de su Reglamento que aparece en el Anexo de este documento, busca poner de relieve cuáles son las responsabilidades de las autoridades municipales en cuanto a la formulación y ejecución de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y, en su caso, de los planes de manejo de residuos de manejo especial. De antemano cabe distinguir dos de los instrumentos de la Ley que involucran la intervención de las autoridades municipales en la prevención y gestión integral de los residuos de su competencia: los programas y los planes de manejo, definidos legalmente como sigue:

Definiciones

Programas	Planes de Manejo
Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley	Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral , que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno

De las disposiciones contenidas en la Ley se desprende que las autoridades municipales son responsables de formular programas, en el contexto de los cuales se espera se establezcan las acciones para que aplique la separación en el lugar de origen de los residuos, con fines de recolección selectiva, recuperación y comercialización de materiales valorizables generados a nivel doméstico y por pequeños generadores (que generan menos de 10 toneladas por año de residuos sólidos urbanos), cuya gestión es responsabilidad de los municipios.

No hay en la Ley ninguna disposición que de manera explícita obligue a las autoridades municipales a establecer planes de manejo para los residuos sólidos urbanos domésticos o generados por pequeños o grandes generadores (aunque como grandes generadoras de estos residuos las dependencias municipales son sujetos obligados a establecer sus propios planes de manejo).

Sin embargo, en la aplicación de la responsabilidad compartida se incluye a las autoridades de los tres órdenes de gobierno que se prevé se involucren cuando sea el caso en la ejecución de los planes de manejo de los generadores de residuos de su competencia y de los productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en este tipo de residuos. Lo anterior se ve reflejado en el Reglamento de la Ley, que prevé el desarrollo de planes de manejo mixtos con la intervención de los sujetos regulados privados y de las autoridades municipales.

Sin embargo, en el artículo 28 del Reglamento, relativo a la intervención de las autoridades municipales en la elaboración y ejecución de planes de manejo para los residuos peligrosos domésticos, que la Ley prevé se sujeten a lo que dispongan éstas y a lo que determinen las normas oficiales mexicanas que para tal fin se establezcan, se incluyó la siguiente disposición:

*Los planes de manejo señalados en el presente artículo **pueden** incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la Ley, **no estén sujetos a un plan de manejo.***

Con ello se abre la posibilidad de que las autoridades municipales, si así lo consideran conveniente y factible, formulen planes de manejo para residuos sólidos urbanos domésticos y de pequeños generadores, y de ser el caso, para los residuos sólidos urbanos de grandes generadores, por lo que, en los alcances de las dos normas oficiales mexicanas relativas a los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se puede incluir entre los sujetos responsables de la formulación y ejecución de los mismos a las autoridades municipales, pero acotando su papel a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Al definir la participación municipal en los planes de manejo, se debe tener presente que éstos han sido introducidos como instrumentos que conduzcan a cambiar los hábitos de consumo y producción, para con ello reducir la generación de residuos, facilitar la valorización de los que se generen y dar un manejo seguro y ambientalmente adecuado, económicamente viable y socialmente aceptable a los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados explícitamente por la Ley y su Reglamento para formular y ejecutar los planes de manejo son principalmente los grandes generadores de residuos y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de productos que al desecharse se convierten en residuos que se convenga en que estén sujetos a dichos planes.

Concretamente, de las disposiciones de la LGPGIR y su Reglamento, referidas en el Anexo de este documento, se desprenden las siguientes atribuciones de las autoridades municipales que pueden aplicarse al desarrollo de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por parte de los generadores, productores, importadores y exportadores²:

- Determinar las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos; los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de manejo integral.
- Formular y aplicar los ordenamientos jurídicos municipales relativos a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, con base en los principios de la LGPGIR, particularmente el relativo a la responsabilidad compartida y a la disposición final de residuos limitada sólo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuada.
- Formular y ejecutar los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos en los cuales se establezcan objetivos y metas relacionados con la promoción de la separación de residuos en las fuentes generadoras, su recolección selectiva y la recuperación de materiales valorizables, así como en los que se considere el desarrollo de planes de manejo mixtos a través de los cuales los servicios municipales apoyen a los grandes generadores, productores, importadores y distribuidores a ejecutar sus planes de manejo.
- Establecer el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos (incluyendo los que se presten a los grandes generadores, productores, importadores y distribuidores que requieran de ellos al ejecutar sus planes de manejo), para destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.
- Participar en la clasificación de los residuos de manejo especial, así como de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial sujetos a planes de manejo.
- Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así

² La Ley General define a los residuos de manejo especial como *aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.*

como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos.

- Establecer mecanismos para recibir y registrar las notificaciones de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos de su competencia.
- Publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo.
- Suscribir convenios con la federación y/o con las autoridades de las entidades federativas para el logro de los objetivos de los planes de manejo, en relación con la promoción de planes de manejo de aplicación nacional o regional y el aliento a la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, entre otros.
- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos de su competencia.
- Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de residuos sólidos urbanos de su municipio.
- Coordinarse con las autoridades federales, con las autoridades de las entidades federativas y/o con otros municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a las que se refiere la Ley General y para la instrumentación de planes de manejo de residuos de su competencia.
- Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje.
- Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos.

Anexo. Disposiciones relativas a responsabilidades de las autoridades municipales relacionadas con los planes de manejo

LGPGIR	REGLAMENTO
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;</p>	<p>Artículo 13.- Las normas oficiales mexicanas que determinen las especificaciones y directrices que se deben considerar al formular los planes de manejo, establecerán criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la estructura de manejo, jerarquía y responsabilidad compartida entre las partes involucradas.</p> <p>Artículo 14.- El principio de responsabilidad compartida, establecido en la Ley, se aplicará igualmente al manejo integral de los residuos de manejo especial y sólidos urbanos que no se encuentren sujetos a plan de manejo conforme a la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas.</p>
<p>Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 15.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno podrán coordinarse para el ejercicio de sus atribuciones a fin de:</p> <p>I. Promover la simplificación</p>

<p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;</p> <p>V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p> <p>X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y</p> <p>XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos bajo criterios de protección ambiental;</p> <p>II. Apoyar la difusión de la información necesaria que impulse la cultura de la valorización y aprovechamiento de los residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos, y</p> <p>III. Fomentar la aplicación de instrumentos voluntarios, tales como auditorías ambientales, certificación de procesos u otras modalidades de convenios propuestos por los interesados que permitan reducir la generación o buscar el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como evitar la contaminación que los mismos ocasionan.</p> <p>Artículo 16.- Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:</p> <p>a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o</p> <p>b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>II. Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:</p> <p>a) Individuales, aquéllos en los cuales sólo un sujeto obligado establece en un único plan, el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o</p> <p>b) Colectivos, aquéllos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.</p> <p>III. Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:</p> <p>a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;</p> <p>b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados o el Distrito Federal, o de dos o más municipios de un mismo estado o de distintos estados, y</p> <p>c) Locales, cuando su aplicación sea en un solo estado, municipio o el Distrito Federal.</p> <p>IV. Atendiendo a la corriente del residuo.</p>
<p>Artículo 18.- Los residuos sólidos urbanos podrán</p>	<p>Artículo 18.- Las autoridades municipales, en</p>

<p>subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes: IX. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p>	<p>coordinación con la Secretaría, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades y que serán implementados por éstas.</p> <p>Las entidades federativas y los municipios que presten el servicio público de limpia o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, deberán observar los criterios de manejo establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las normas oficiales mexicanas.</p>
<p>Artículo 20.- La clasificación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sujetos a planes de manejo se llevará a cabo de conformidad con los criterios que se establezcan en las normas oficiales mexicanas que contendrán los listados de los mismos y cuya emisión estará a cargo de la Secretaría.</p> <p>Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, deberán publicar en el órgano de difusión oficial y diarios de circulación local, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y, en su caso, proponer a la Secretaría los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que deban agregarse a los listados a los que hace referencia el párrafo anterior.</p>	<p>Los planes de manejo señalados en el presente artículo pueden incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la Ley, no estén sujetos a un plan de manejo.</p> <p>Artículo 19.- Las entidades federativas y los municipios podrán dar a conocer los planes de manejo señalados en el artículo anterior en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.</p>
<p>Artículo 33.- Las empresas o establecimientos responsables de los planes de manejo presentarán, para su registro a la Secretaría, los relativos a los residuos peligrosos; y para efectos de su conocimiento a las autoridades estatales los residuos de manejo especial, y a las municipales para el mismo efecto los residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y según lo determinen su Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven.</p> <p>En caso de que los planes de manejo planteen formas de manejo contrarias a esta Ley y a la normatividad aplicable, el plan de manejo no deberá aplicarse.</p>	<p>Artículo 20.- Los sujetos que, conforme a la Ley, estén obligados a la elaboración de planes de manejo podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente.</p> <p>I. Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;</p> <p>II. La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos;</p> <p>III. Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y</p> <p>IV. Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.</p>

<p>Artículo 35 .- El Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:</p> <p>III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;</p> <p>VII. Concertarán acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.</p>	<p>Artículo 22.- La Secretaría podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de las entidades federativas y municipales, así como con otras dependencias y entidades federales, para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:</p> <p>I. Promover planes de manejo de aplicación nacional;</p> <p>II. Incentivar la minimización o valorización de los residuos;</p> <p>III. Facilitar el aprovechamiento de los residuos;</p> <p>IV. Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y</p> <p>V. Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.</p>
<p>Artículo 39.- Los tres órdenes de gobierno elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven.</p>	
<p>Artículo 96.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I. El control y vigilancia del manejo integral de residuos en el ámbito de su competencia;</p> <p>II. Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores de residuos a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;</p> <p>III. Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores de residuos, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;</p> <p>IV. Integrar el registro de los grandes generadores de residuos en el ámbito de su competencia y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;</p> <p>V. Integrar la información relativa a la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial , al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;</p> <p>VI. Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>VII. Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de</p>	

<p>organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere esta Ley y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia;</p> <p>VIII. Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para su reciclaje;</p> <p>IX. Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;</p> <p>X. Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;</p>	
<p>Artículo 99.- Los municipios, de conformidad con las leyes estatales, llevarán a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, considerando:</p> <p>I. Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>II. Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, y</p> <p>III. Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.</p>	